



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 08 de noviembre de 2023.

Santa Rosa de Cabal, 09 de noviembre de 2023.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, nueve de noviembre de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 3201

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00650-00

VERBAL SUMARIO (Declaración de Pertenencia): JAIME ANTONIO MONTES HENAO vs MARIA HERSILIA LOPEZ GARCIA, MARÍA INES LOPEZ GARCIA, MARIA OFELIA LOPEZ GARCÍA, ANA BELISA LÓPEZ GARCÍA, EDUARDO LÓPEZ GARCÍA, MATILDE ROSA GARCÍA LOPEZ, MARIO LÓPEZ ESCOBAR, JOSE ARIEL MARTÍNEZ LÓPEZ, LUIS ALFREDO AGUILAR CEBALLOS y Personas Indeterminadas

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

1.- En cumplimiento a lo previsto en el art. 82-2 del C. General del Proceso, deberá indicarse el domicilio de los demandados que conoce su ubicación.

2.- Deberá aclarar la demanda y el poder dado que en los mismos manifiesta que entre la parte pasiva se encuentra el señor "*LUIS ALFREDO AGUILAR CEBALLOS*" sin embargo revisado los hechos del libelo y el acápite de notificación se indica que el señor AGUILAR CEBALLOS falleció, en consecuencia, no tendría capacidad para ser parte pasiva dentro del presente asunto.

3.- Deberá aclarar la pretensión primera conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que en la misma se solicita se declare la prescripción extraordinaria del derecho de dominio pleno y absoluto al demandado.

4.- Deberá acreditar el cumplimiento a lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Sumado a lo anterior, debe tener en cuenta la parte que al subsanar esta demanda acreditará igualmente el envío de la subsanación a su contraparte, respecto de los demandados que conoce su dirección.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENCIA, instaurada por JAIME ANTONIO MONTES HENAO en contra de MARIA HERSILIA LOPEZ GARCIA, MARÍA INES LOPEZ GARCIA, MARIA OFELIA LOPEZ GARCÍA, ANA BELISA LÓPEZ GARCÍA, EDUARDO LÓPEZ GARCÍA, MATILDE ROSA GARCÍA LOPEZ, MARIO LÓPEZ ESCOBAR, JOSE ARIEL MARTÍNEZ LÓPEZ, LUIS ALFREDO AGUILAR CEBALLOS y Personas Indeterminadas.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 187 Del 10-11-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761ddae5ec519a9913478c5ce22c0ef59a174a56c3859ddcf0c12f6aba29aed4**

Documento generado en 09/11/2023 09:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>